



Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0285
RADICADO N° 2023-00084-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARGARITA IRENE RUA RUIZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A., se allegó escrito, el cual pasa a resolverse:

CONSIDERACIONES

La abogada titulada LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, portadora de la T.P. No. 85.690 del C. S. de la J., allegó al correo del despacho poder debidamente conferido por la sociedad demandada, por lo que cumplidos los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad PORVENIR S.A.

Se dispone el envío del link del proceso a la citada mandataria, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

Y, conforme al poder antes referido, se le reconoce personería jurídica a la referida mandataria judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

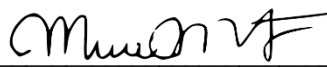
SEGUNDO: Disponer el envío del link del proceso a la representante legal de la sociedad demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada titulada LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, portadora de la T.P. No. 85.690 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 056 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d6c002306d05d0b5a4a22e11fc07769124b2ebf8139586387d3b7f8211d53e3

Documento generado en 19/04/2023 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>